

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 067/2010

La Paz, 17 de marzo de 2010

REF: CARTA CITE: MDPyEP/VCIE/DESP/ N° 264/2010 DE 10/03/10 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL QUE ACLARA SOBRE EL ALCANCE DEL DECRETO SUPREMO N° 0434 DE 19/02/10.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-124/10 de 17/03/10 de la Gerencia Nacional de Normas y la carta CITE: MDPyEP/VCIE/DESP/ N° 264/10 de 10/03/10 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que aclara sobre el alcance del Decreto Supremo N° 0434 de 19/02/2010.

Abog Richard Boris Rojas Rojas Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

(V. B.) BGNJ/aql

ANB2010-4231



COMUNICACION INTERNA AN-GNNGC-DTANC-CI-124/10

A : Abog. Moisés Calderón Bustamante

Gerente Nacional Jurídico a.i.

De : Lic. Álvaro Illanes Landa

Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 17 MAR 2010

Ref. : Aclaración sobre el Decreto Supremo Nº 434

Lic. Alvaro Hanes Landa GERENTE NACIONAL DE NORMAS AL ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle para su circularización, la carta MDPyEP/VCIE/DESP/N°264/2010 del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, cuya copia se adjunta, mediante la cual aclara que una vez analizadas las características arancelarias de la Stevia se ha establecido que dicho producto se halla clasificada en la subpartida NANDINA Nº 2106.90.90, por lo que no están alcanzadas por la restricción temporal y transitoria a las exportaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 434, determinándose que la exportación de la Stevia en cualquiera de sus presentaciones no tiene restricción alguna.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

G NB C B N N N AI

AIL/SMC/GHC c.c. GNN DTA Adj.: Lo señalado H.R. ANB2010-4231 16/03/2010



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 1 0 MAR 2019

MDPyEP/VCIE/DESP/ Nº

264 /2010

RECIBIDO DE POIS DE DE POIS DESP. DOCUMENTO DESP. DOCUMENTO DESP. DOCUMENTO DESP. DOCUMENTO DE DESP. DOCUMEN

15 MAR 2011

DUANA NACIONAL

Señora

Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA A.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA Presente.-

REF.: ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL DECRETO SUPREMO Nº 0434

De mi consideración:

Mediante la presente y en atención a la solicitud de aclaración sobre los alcances del Decreto Supremo N° 434 enviada tanto por la Cámara de Exportadores de Santa Cruz en nota adjunta la presente, tengo a bien señalar que después de analizadas las características arancelarias de la Stevia y revisados los pormenores del caso se ha establecido lo siguiente:

Si bien la Stevia y sus derivados pueden ser considerados como productos sustitutos del azúcar, estas se hallan clasificadas en la partida arancelaria del nomenclador usado oficialmente en Bolivia NANDINA N° 2106.90.90 "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte", por lo que no están alcanzadas por la restricción temporal y transitoria a las exportaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 0434, determinándose en consecuencia que su exportación no tiene restricción alguna.

En tal sentido solicitó a usted instruya a quien corresponda la debida consideración de la presente a objeto de permitir la exportación de Stevia en cualquiera de sus presentaciones.

Sin otro particular y haciendo propicia la oportunidad para saludarle, me despido con la consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

io de Política Tributaria

Lic. Huascar Ajera Guerraro
VICEMINISTRO DE COMERCIO
INTERNO Y EXPORTACIONES
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plurai